

CONSEJO SUPERIOR**ACUERDO No. 004**

28 marzo 2006

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DISCIPLINARIO UNICO (LEY 734 DEL 5 DE FEBRERO DE 2002) PARA LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO.

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Quindío en materia disciplinaria se rige por las disposiciones internas consagradas en cada uno de sus Estatutos, de acuerdo con la Facultad otorgada por la Ley de acogerse o no a su reglamentación o a la normatividad expedida por el Gobierno Nacional, en aplicación de la autonomía consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política.

Que el Consejo Superior en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2006, teniendo en cuenta que las disposiciones internas que rigen en materia disciplinaria presentan falencias y vacíos que deben ser llenados acudiendo a la reglamentación legal existente, decidieron aprobar para la Universidad del Quindío, la aplicación en materia docente y administrativa de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) hasta tanto el Gobierno Nacional expida el Código Disciplinario para todas las Universidades del Estado.

Que la Dependencia encargada de adelantar la investigaciones disciplinarias en primera instancia, es la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios, creada mediante Acuerdo del Consejo Superior No. 046 del 20 de octubre de 2000, en cumplimiento del Artículo 76 de la Ley 734 de 2002.

Que la segunda instancia será competencia del señor Rector de la Universidad del Quindío.

Que en consideración a lo anterior.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar para la Universidad del Quindío, en materia disciplinaria para el personal docente y administrativo, la aplicación de las disposiciones consagradas en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, y aquellas que la revoquen, modifiquen o adicionen

CONSEJO SUPERIOR**ACUERDO No. 004**

28 marzo 2006

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones consagradas en esta Ley sólo se aplicarán hasta tanto el Gobierno Nacional expida el Código Disciplinario para las Universidades Estatales.

ARTICULO TERCERO: La Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Universidad del Quindío conocerá y fallará en primera instancia las investigaciones que se adelanten contra los docentes y administrativos de la Institución. La segunda instancia será de competencia del señor Rector de la Universidad del Quindío.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente las consagradas en el Título VIII Capítulo I del Acuerdo No. 049 del 22 de junio de 1995 (Estatuto Docente) y en el Capítulo IX del Acuerdo No. 056 del 2 de agosto de 1984 (Estatuto Administrativo):

Dado en Armenia Quindío a los veintiocho días del mes de marzo de 2006.

Original Firmado
RAFAEL LOPEZ HOYOS
Presidente

Original Firmado
ANA MILENA RAMIREZ JARAMILLO
Secretaria General

Elaboró: LUZ AIDA AGUIRRE MARIN

Luz Dary G.M.